



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°289 -2021-MINEM/CM

Lima, 14 de julio de 2021

EXPEDIENTE : "SAN JORGE 2004 DOS", código 01-00658-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Gustavo Antonio Gómez Oviedo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SAN JORGE 2004 DOS", código 01-00658-17, fue formulado el 02 de enero de 2017, a las 8:15 a.m., por 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
2. Mediante Informe N° 3965-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de abril de 2017, (fojas 20), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa, entre otros, que el petitorio minero "SAN JORGE 2004 DOS" está ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, y presenta los derechos mineros simultáneos "TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2" y "CLAUDETTE 2017" en un área común: "A" de 300 hectáreas.
3. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 24 de octubre de 2017, resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "CLAUDETTE 2017", "SAN JORGE 2004 DOS" y "TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2" en un área común de 300 hectáreas 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate del área común "A", para el día 29 de noviembre de 2017 a las 10:30 horas, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Piura, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.
4. Con Escrito N° 01-006448-17-T, de fecha 03 de noviembre de 2017, Víctor Manuel Ortiz Aguirre, titular del petitorio minero simultáneo "CLAUDETTE 2017", interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2017, impugnación que fue resuelta mediante Resolución N° 163-2018-MEM/CM, de fecha 11 de abril de 2018, y por el cual el Consejo de Minería declara infundado el recurso de revisión interpuesto por Víctor Manuel Ortiz Aguirre.
5. Mediante Informe N° 9779-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones del INGEMMET, de fecha 05 de octubre de 20218 (fojas 126), señala que mediante Resolución N° 163-2018-MEM-CM del Consejo de Minería se declaró infundado el recurso de revisión



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°289 -2021-MINEM/CM

presentado contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2017 y como consecuencia de lo dispuesto por el Consejo de Minería, procede convocar al acto de remate de los petitorios mineros simultáneos.

- 
6. Mediante resolución de fecha 05 de octubre de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fojas 126) sustentada en el Informe N° 9779-2018-INGEMMET-DCM-UTN resuelve, entre otros, convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "CLAUDETTE 2017", "SAN JORGE 2004 DOS" y "TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2" al acto de remate del área común "A" de 300 hectáreas, para el día 28 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Piura, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.
- 
7. A fojas 134, corre el Acta de Remate de fecha 28 de noviembre de 2018, en donde se deja constancia que asistieron los titulares o representantes legales de los siguientes petitorios mineros: Por el petitorio minero "SAN JORGE 2004 DOS" asistió Gustavo Antonio Gómez Oviedo que ofertó S/ 40,050.00, por el petitorio minero "TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2" asistió Gabriel Eugenio José De-Romaña Letts que ofertó S/ 9,000.00 y por el petitorio minero "CLAUDETTE 2017" asistió Víctor Manuel Ortiz Aguirre que ofertó S/ 80,000.00.
- 
8. Igualmente, de fojas 100 a 108 del expediente "CLAUDETTE 2017", corre el Memorando N° 104-2018-INGEMMET/GG/COD/OD/PI del Órgano Desconcentrado de Piura del INGEMMET, que remite acta y anexos sobre el remate de áreas simultáneas, advirtiéndose entre ellos, el Acta de Remate de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrita ante el Órgano Desconcentrado INGEMMET en Piura, donde se deja constancia que por el petitorio minero "CLAUDETTE 2017" asistió Grover Elvio Gómez Araujo, apoderado del titular Víctor Manuel Ortiz Aguirre, quien presentó su carta poder notarial. Con la recepción de los sobres cerrados entregados por los postores, se procedió a dar inicio al acto de remate del área simultánea. Acto seguido, la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras procedió a adjudicar el área simultánea al postor que presentó la oferta más alta, en éste caso al titular del petitorio minero "CLAUDETTE 2017". Finalmente, se comunicó al ganador de la buena pro, la obligación de consignar en la cuenta del INGEMMET, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presentar al INGEMMET, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el original del comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, según el caso y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta.
- 
9. Por resolución de fecha 22 de enero de 2019 (fs. 138), sustentada en el Informe N° 742-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve, entre otros:

1.- Tener por pagada la oferta del área simultánea, y adjudicarla al titular del petitorio minero ganador "CLAUDETTE 2017".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°289 -2021-MINEM/CM

2.- Respecto a las sumas depositadas por concepto de precio base y garantía de seriedad de la oferta, se ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se proceda: a) devolver las mismas de acuerdo a la información contenida en las actas de remate, b) expedir las órdenes de pago respectivas, desglosar los folios en los que obran los recibos originales señalados en las órdenes de pago y remitir a la oficina de administración para su trámite correspondiente y c) anexar a los expedientes respectivos, las copias certificadas de los folios desglosados indicados en las órdenes de pago, las cuales constituyen constancia de su desglose, así como los cargos de recepción por la Oficina de Administración, de las órdenes de pago.

3.- Notificar y devolver los expedientes de los petitorios mineros que no obtuvieron la buena pro, a la Dirección de Concesiones Mineras para el trámite de cancelación respectivo.

10. Con Escrito N° 01-001207-19-T, de fecha 13 de febrero 2019, Gustavo Antonio Gómez Oviedo interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de enero de 2019, impugnación que es resuelta, mediante Resolución N° 302-2019-MINEM/CM, de fecha 20 de junio de 2019, por el cual el Consejo de Minería (fojas 149) declara infundado el recurso de revisión interpuesto por Gustavo Antonio Gómez Oviedo.

11. Mediante Informe N° 5867-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fojas 166), se señala que el titular del petitorio minero "SAN JORGE 2004 DOS" no obtuvo la buena pro del área simultánea y el ganador cumplió con acreditar el pago de la totalidad de su oferta, conforme a lo ordenado por resolución del 22 de enero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, por lo que en aplicación del numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, procede la cancelación de los postores que participaron en el remate sin obtener la buena pro por parte de la Dirección de Concesiones Mineras.

12. Por resolución de fecha 11 de setiembre de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 5867-2020-INGEMMET-DCM-UTN, se cancela el petitorio minero "SAN JORGE 2014 DOS" y se le excluye del Catastro Minero Nacional.

13. Mediante Escrito N° 01-004203-20T, de fecha 28 de setiembre de 2020, Gustavo Antonio Gómez Oviedo interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 11 de setiembre de 2020.

14. Por resolución de fecha 07 de octubre de 2020, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión y eleva el expediente al Consejo de Minería mediante el Oficio POM N° 063-2021-INGEMMET-DCM.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°289 -2021-MINEM/CM

15. En su oportunidad solicitó la nulidad del Acta de Remate de fecha 28 de noviembre de 2018, por cuanto se llevó a cabo sin la presencia del titular del derecho minero "CLAUDETTE 2017", al encontrarse como persona inhábil y pertenecer a la Policía Nacional de Perú como comandante, por lo que solicita se sirva ordenar a quien corresponda dejar sin efecto la resolución de fecha 11 de setiembre de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "SAN JORGE 2004 DOS"-y se le excluya del Catastro Minero Nacional.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, vigente para el presente caso, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.

17. El artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, norma vigente en la fecha que se llevó a cabo el remate, que señala en su segundo párrafo que el área común correspondiente a los petitorios de los postores que hubieran participado en el remate, sin obtener la buena pro, será cancelada por la autoridad minera, cumplidas las obligaciones a que se refiere este artículo.

18. El numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que el área común correspondiente a los petitorios de los postores que hubieran participado en el remate, sin obtener la buena pro, es cancelada por la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional de ser el caso.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. Analizando los actuados se tiene, que declarada la simultaneidad de los petitorios mineros "CLAUDETTE 2017", "SAN JORGE 2004 DOS" y "TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2" y convocados los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común, se determinó como ganador al titular del petitorio minero "CLAUDETTE 2017", emitiéndose la resolución de fecha 22 de enero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que resolvió entre otros, tener por pagada la oferta del área simultánea y adjudicarla al titular del petitorio minero simultáneo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°289 -2021-MINEM/CM

"CLAUDETTE 2017", notificar y devolver los expedientes de los petitorios mineros que no obtuvieron la buena pro, a la Dirección de Concesiones Mineras para el trámite de cancelación respectivo. En consecuencia, estando a lo expuesto se tiene que la resolución materia de la revisión que cancela el petitorio minero "SAN JORGE 2004 DOS", se encuentra conforme a ley.

20. En cuanto a lo manifestado por el recurrente en el punto 15 de la presente resolución, que en su oportunidad solicitó la nulidad del acto de remate por cuanto ésta se llevó a cabo sin la presencia del titular del derecho minero "CLAUDETTE 2017", debe precisarse que este argumento fue resuelto por la Resolución N° 302-2019-MINEM-CM del Consejo de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Gustavo Antonio Gómez Oviedo contra la resolución de fecha 11 de setiembre de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse;

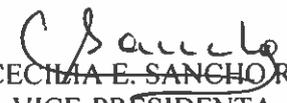
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

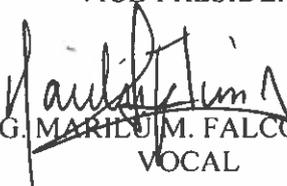
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto Gustavo Antonio Gómez Oviedo contra la resolución de fecha 11 de setiembre de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)